



DECRETO NUMERO 020  
Fecha: 08 de Febrero de 2022

POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS E INVERSIÓN CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2021 - 2022

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las estipuladas en la Ley 2056/2020, el Decreto 1821 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Sistema General de Regalías, con relación al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se regula por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el Artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1821 de 2020, reguló lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del SGR para Entidades Territoriales, indicando que "(...) El presupuesto de las entidades territoriales de las cuales se aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)"

Que el Artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que "(...) Las condiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos, y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda (...)"

Que el Artículo Segundo de la Resolución 553 del 14 de diciembre de 2021 Resuelve "(...) Adiciónese los recursos por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.700.752.164.00), provenientes de asignaciones directas del SGR por valor de MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (1.161.379.886.00) y QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (539.372.278.00), provenientes de recursos propios, al proyecto denominado "REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REDES DE ACUEDUCTO EN EL DISTRITO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA" identificado con BPIN N° 2020470010047 (...)"

Que el Artículo Tercero Ibídem Resuelve "(...) Incorpórese al Presupuesto de Ingresos, Gastos y Rentas del Distrito de Santa Marta para la vigencia actual, los recursos provenientes de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías por valor de MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (1.161.379.886.00)

En merito a lo anteriormente expuesto;

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías Bienio

2021-2022, la suma de Mil Ciento Sesenta Y Un Millones Trescientos Setenta Y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos M/cte. (\$1.161.379.886.00) en el siguiente detalle:

INGRESO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
08 - 010301	ASIGNACIONES DIRECTAS	
08 - 01030101 - 23	Asignaciones Directas	\$1.161.379.886.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.161.379.886.00</b>

GASTO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
08 - 1 - 11 1 2 23 - 23	REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL D.T.C.H. DE SANTA MARTA	\$1.161.379.886.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.161.379.886.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ajustese el Plan Mensualizado de Caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 08 días del mes de Febrero del 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal

Revisó: Denis Rangel Lozano  
Secretaria de Hacienda (e)

Revisó: Manuel Otero  
Contratista Asesor Dirección Jurídica

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño  
Directora Jurídica Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez  
Abogada Externa Despacho



DECRETO NUMERO 021  
Fecha: 08 Febrero 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No 011 DE 27 DE ENERO DE 2022".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en el artículo 67 de la Constitución Política, en especial la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital No 272 de 23 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 011 de 27 de enero de 2022, se realizan unos nombramientos en propiedad de docentes Etnoeducadores, en cumplimiento del Decreto 1335 de 2015 y las Sentencias T-871 de 2013 y C-203 DE 2007, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Que el fundamento legal que motivó el acto administrativo corresponde al establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-781 de 2013, en el siguiente sentido de reiterar, "(...) los requisitos a través de los cuales se pueden nombrar docentes indígenas en propiedad formulados en la sentencia T-907 de 2011, (...) es claro que a partir del fallo C-208 de 2007 no es posible concluir que los educadores indígenas deban ser nombrados en provisionalidad manteniendo indefinidamente su interinidad, mientras se culmina el proceso de consulta previa para la determinación del estatuto docente de los etnoeducadores; ni mucho menos que deban ingresar al servicio público por medio de un concurso de méritos aplicable de manera general a los docentes. (...) la solución constitucionalmente correcta que evidencia la Corte, es que mientras la consulta previa sobre el estatuto docente para etnoeducadores se lleva a cabo y se culmina, el nombramiento en propiedad de estos educadores para comunidades indígenas sea producto de la concertación mediante la consulta previa con las comunidades étnicas." (Negrilla fuera de texto).

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-781 de 2013, se desarrolló Asamblea Extraordinaria día 20 de enero de 2022, en la zona de Maldezhaxa, con las autoridades tradicionales KOGUI DEL MAGDALENA MUÑKUAWINMAKU, asociaciones indígenas, docentes, el rector de la IED el Mamey, quién lideró la representación de los rectores de cada una de las IED Etnoeducativas, comunidad educativa, para que de manera concertada seleccionara y aprobara el nombramiento de los docentes que cumplen los requisitos establecidos por la Corte Constitucional. Dicha reunión extraordinaria contó con la presencia de funcionarios de la Alcaldía Distrital, Secretario de Educación, Directora Jurídica, un profesional (abogado) y una funcionaria delegada por el Personero Distrital de Santa Marta. El acta allí suscrita forma parte integral del mencionado acto administrativo (Decreto No 011 de 27 de enero de 2022).

Que en la parte considerativa del Decreto No. 011 de 2022, se encuentra relacionada el acta de asamblea extraordinaria del día 20 de enero de 2022, en la cual fueron seleccionados y aprobados de manera concertada los nombramientos de los docentes etnoeducadores y avalados por las autoridades tradicionales KOGUI DEL MAGDALENA MUÑKUAWINMAKU.

Que en el acta se encuentran relacionados los docentes etnoeducadores específicamente en los números 21, 22,44, 45,51,53,54,56,57 y 58, así:

No.	CÉDULA	DOCENTE NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	TITULO	INSTITUCIÓN ASIGNADA	POSEE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS DEL RESPECTIVO GRUPO ÉTNICO, ESPECIALMENTE LA LENGUA MATERNA
21	57.436.293	Mayka Rocio Garcia Bustamante	Primaria	Normalista Superior	Centro Intercultural Orinoco	SI
22	1.082.915.599	Miguel José Medrano Perea	Tecnología e Informática	Técnico en Análisis de Programación de Computadores- Ing. Sistemas	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
44	1.082.859.440	Eduardo Vélez Saiz	Lenguas (Inglés-Castellano)	Técnico en Publicidad Y Mercadeo- Comercio Internacional (10) - Diplomado Administración Pública	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
45	1.083.038.435	Laura Camila Bovea Romero	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
51	1.083.023.785	Ailin Carolina Navarro Quintero	Humanidades Bachillerato	Profesional en Comunicación Social	Centro Intercultural Orinoco	SI
53	1.083.006.549	Judith del Rosario Diaz Fernández	Preescolar	Licenciada en Educación Preescolar	Centro Intercultural Orinoco	SI
54	1.004.354.204	Johan Sebastián Balaguera Cañas	Primaria	Bachiller- Técnico en Agrorurismo	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
56	19.772.448	Gerson Barreto Duque	Primaria	Normalista- Licenciatura Castellano Lingüística Y	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI
57	1.082.933.519	Lizeth de los Angeles Rivadeneira	Informática	Licenciada en Básica con Énfasis en Informática	Institución Kogui Mukuakwin	SI
58	1.004.361.708	Jose Gabriel Moscate Gil	Primaria	Bachiller	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI

Que según certificación y acta de concertación de las autoridades indígenas, los docentes que se relacionan, cuentan con el respaldo y los conocimientos y formación necesaria para desempeñarse como etnoeducadores.

Que en el Decreto No. 011 de 27 de enero de 2022, se cometió un error involuntario en la parte resolutive en su artículo primero en los números 21, 22,44, 45, 51, 53, 54, 56, 57 y 58, al transcribir docentes que no se encuentran en el acta de asamblea extraordinaria del día 20 de enero de 2022, y por ende no fueron seleccionados ni sus nombramientos aprobados de manera concertada por las autoridades tradicionales KOGUI DEL MAGDALENA MUÑKUAWINMAKU, el cual se encuentra así:

No.	CÉDULA	DOCENTE NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	TITULO
21	57.427.392	Ivone Cecilia Cárcamo Hernández	Primaria	Normalista superior
22	36.722.255	Sandra Milena Galván Medrano	Tecnología e Informática	Licenciada en Preescolar
44	71944.222	Slaytan Pajalver Polo	Primaria	Bachiller Academico
45	85475392	Jhon Acosta Leon	Primaria	Gráfico Licenciado Diseño
51	1.082.842.885	Leonela de Jesus Posada	Humanidades	Normalista Superior con Énfasis en Humanidades
53	57.435.872	Alix Fuentes Medrano	Primaria	Licenciada en Educación Preescolar
54	1.083.038.435	Laura Camila Bovea Romero	Primaria	Normalista Superior
56	7.604.623	Jair Alfonso Cotes Valderrama	Educación Física	Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte
57	1.082.862.617	José Luis Padilla	Informática	Licenciado en Informática
58	36.562.819	Zulema Mercedes Díaz Rodríguez	Preescolar	Licenciado en Educación Preescolar

Que lo anterior, constituye un error, como quiera que los docentes relacionados en el considerando precedente no se encuentran avalados de manera concertada por las autoridades tradicionales KOGUI



DEL MAGDALENA MUÑKUAWINMAKU, tal cual como aparece en el acta del día 20 de enero de 2022.

Que se hace necesario corregir el error presentado, como quiera que el acta de fecha 20 de enero de 2022, tiene plena validez, ya que cumple con lo establecido en la sentencia T-781 de 2013.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo Primero en sus números 21, 22,44, 45,51,53,54,56,57 y 58 del Decreto No 011 de 27 de enero de 2022, deberá ser corregido.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en el presente Decreto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto y corrige el Decreto No 011 de 27 de enero de 2022.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Decreto No 011 de 27 de enero de 2022 en su **ARTÍCULO PRIMERO** en los números 21,22,44, 45,51,53,54,56,57 y 58 del, el cual quedara así: **NOMBRAR EN PROPIEDAD** a los Etnoeducadores relacionados en el siguiente listado en cumplimiento del Decreto 1335 de 2015, Sentencia C-871 de 2013 y Sentencia C-208 de 2007:

No.	CÉDULA	DOCENTE NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	TITULO
21	57.436.293	Mayka Rocio García Bustamante	Primaria	Normalista Superior
22	1.082.915.599	Miguel José Medrano Perea	Tecnología e Informática	Técnico Análisis Programación de Computadores- Ing. Sistemas
44	1.082.859.440	Eduardo Vélez Said	Lenguas (Inglés-Castellano)	Técnico en Publicidad Y Comercio Internacional (10) – Diplomado Administración Pública
45	1.083.038.435	Laura Camila Bovea Romero	Primaria	Normalista Superior
51	1.083.023.785	Ailin Carolina Navarro Quintero	Humanidades Bachillerato	Profesional en Comunicación Social
53	1.083.006.549	Judith del Rosario Díaz Fernández	Prescolar	Licenciada en Educación Prescolar
54	1.004.354.204	Johan Sebastián Balaguera Cañas	Primaria	Bachiller- Técnico en Agroturismo
56	19.772.448	Gerson Barreto Duque	Primaria	Normalista-Licenciatura Castellano y Lingüística
57	1.082.933.519	Lizeth de los Angeles Rivadeneira	Informatica	Licenciada en Básica con Énfasis en Informática
58	1.004.361.708	Jose Gabriel Moscote Gil	Primaria	Bachiller

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes del Decreto No 011 de 27 de enero de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del docente nombrado en Propiedad.

**PARÁGRAFO:** El docente nombrado en Propiedad devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite, acorde con el Escalafón Indígena y los valores consignados en el Decreto 966 del 22 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los docentes nombrados en propiedad, haciéndole saber la procedencia del recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le concede al interesado el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo de nombramiento acorde de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del CPAyCA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto a la Institución Educativa Distrital por intermedio de su Rector, para lo de su competencia, a las oficinas de Nómina y Archivo de la Dirección de Capital Humano de esta Secretaría, para el correspondiente ingreso de la novedad e insértese en la hoja de vida laboral del docente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital  
Revisó: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica del Distrito  
Revisó: Karen Castellano – Jefe Área Apoyo a la Gestión – SED  
Proyectó: Karina Chávez De la Hoz – Profesional – Abogada – Dirección Jurídica



DECRETO NUMERO 022  
Fecha: 08 febrero 2022

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR NECESIDAD DEL SERVICIO CON OCASIÓN A UNAS VACANCIAS DEFINITIVAS GENERADAS DE UNOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en el artículo 67 de la Constitución Política, en especial la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 73 del artículo 7º de la Ley 715 del 2001, es competencia de los Distritos "Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, indica: "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto N° 1083 de 2015, señala: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que de conformidad con el Decreto N° 4968 de 2007, el nombramiento provisional será por un término no superior de seis (6) meses,

salvo cuando por circunstancias debidamente justificadas ante la Comisión Nacional del servicio Civil ésta autorice su prórroga hasta que se supere la circunstancia que dió origen a la misma.

Que, dentro de la planta de personal de los cargos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se generaron las siguientes situaciones administrativas:

ITEM	EX FUNCIONARIO	CEDULA N°	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	CARGO
1	ROSA ISABEL OLIVERO OCHOA	36541869	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1378 23/09/2021	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01
2	CANTILLO MONTES RICARDO	36538638	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1128 23/07/2021	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01
3	ROBLES VEGA CARLOS JOSE	19613624	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 0315 16/02/2021	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01
4	ISIS GUADALUPE OROZCO GRANADOS	36541339	RETIRO FORZOSO RESOLUCION 0731 04/07/2021	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01
5	NILSON URANGO SALGADO	1054544453	RETIRO VOLUNTARIO RESOLUCION 0013 DEL 18 DE ENERO DEL 2022	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01
6	DORIS ESTHER PEÑA MUÑOZ	39027532	RETIRO POR PENSION DE JUBILACION RESOLUCION 1808 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01

Que la Secretaría de Educación Distrital certificó que, revisadas las hojas de vida de las personas relacionadas a continuación, cumplen con los requisitos para ser nombrados provisionalmente en los cargos mencionados:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA N°	CARGO	EX FUNCIONARIO RETIRADO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
1	PATRICIA LINERO CASTRO	36549568	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	ROSA ISABEL OLIVERO OCHOA	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1378 23/09/2021
2	GONZALEZ OSORIO LILIANA	40879728	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	CANTILLO MONTES RICARDO	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1128 23/07/2021
3	FELICIA VARGAS MONTENEGRO	1082875009	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	ROBLES VEGA CARLOS JOSE	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 0315 16/02/2021
4	ROSA MARIA CASTRO BELTRAN	30764386	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	ISIS GUADALUPE OROZCO GRANADOS	RETIRO FORZOSO RESOLUCION 0731 04/07/2021
5	FLOR MARIA CANTILLO	36551136	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	NILSON URANGO SALGADO	RETIRO VOLUNTARIO RESOLUCION 0013 DEL 18 DE ENERO DEL 2022
6	LONDOÑO VILLALBA ELVIRA	57441388	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01	DORIS ESTHER PEÑA MUÑOZ	RETIRO POR PENSION DE JUBILACION RESOLUCION 1808 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE POR VACANCIA DEFINITIVA** y por necesidad del servicio, en los siguientes cargos adscritos a la planta de la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, así:



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA Nº	CARGO	EX FUNCIONARIO RETIRADO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	IED UBICACION
1	PATRICIA LINERO CASTRO	36549568	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	ROSA ISABEL OLIVERO OCHOA	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1378 23/09/2021	HUGO J BERMUDEZ
2	GONZALEZ OSORIO LILIANA	40879728	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	CANTILLO MONTES RICARDO	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 1128 23/07/2021	JUAN MAIGUEL DE OSUNA
3	FELICIA VARGAS MONTENEGRO	1082875009	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	ROBLES VEGA CARLOS JOSE	RETIRO POR FALLECIMIENTO RESOLUCION 0315 19/02/2021	IED LICEO DEL NORTE
4	ROSA MARIA CASTRO BELTRAN	30764386	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	ISIS GUADALUPE OROZCO GRANADOS	RETIRO FORZOSO RESOLUCION 0731 04/07/2021	IED LICEO DEL NORTE
5	FLOR MARIA CANTILLO	36551136	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	NILSON URANGO SALGADO	RETIRO VOLUNTARIO RESOLUCION 0013 DEL 18 DE ENERO DEL 2022	IED PEDAGOGICO DEL CARIBE(CIUDAD EQUIDAD)
6	LONDOÑO VILLALBA ELVIRA	57441388	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01	DORIS ESTHER PEÑA MUÑOZ	RETIRO POR PENSION DE JUBILACION RESOLUCION 1808 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021	IED 11 DE NOVIEMBRE

DECRETO NUMERO 023  
Fecha: 08 febrero 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN UN SERVIDOR PUBLICO SECRETARIO DE EDUCACIÓN"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, inmoralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios -.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde - Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia -

Que el numeral 1, literal d, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, - Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (. . .).

Que la función administrativa, como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 209, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que acorde con el ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las institu-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir de la posesión y su nombramiento provisional será de conformidad con el Decreto 4968 de 2007 por un término no superior de seis (6) meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Decreto a las personas relacionadas en el artículo primero, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Oficinas de Nómina y Archivo de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Educación Distrital, para el correspondiente ingreso de la novedad, a la Institución Educativa Distrital pertinente por intermedio de su Rector, para lo de su competencia; e insértese en la hoja de vida laboral de los funcionarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 08 Febrero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital  
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Karina I. Chávez De la Hoz – Profesional Especializado– Dirección Jurídica Distrital  
Proyectó: Alix Marina Martínez Villareal – Administradora Planta y Personal - SED



ciones educativas, el personal docente, y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone "Artículo 153°. - Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 al señalar los requisitos de la delegación dispone que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la ley citada, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan: "ARTICULO 9. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos. en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley..."

ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que es procedente delegar en el Secretario (a) de Educación: Deléguese en el Secretario(a) de Educación, las funciones o actividades para ejercer la inspección y vigilancia a la prestación del servicio educativo público formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal en instituciones educativas del estado o en establecimientos educativos fundados por particulares según lo estipula el Decreto 907 de 1996.

Que la Ley 136 de 1994 al fijar el régimen legal de los municipios consagra normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y en su artículo 92 señala: "Delegación de funciones.

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, señala las disposiciones generales para regular el Servicio Público de la Educación.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en su artículo 7° contempla las competencias de los Distritos y Municipios certificados en Educación.

Que el Decreto No 494 del 29 de noviembre de 2019, "Por medio del cual se deroga el artículo 2° del Decreto No 117 del 27 de abril de 2017 y el artículo 2 del Decreto No 355 del 23 de septiembre de 2019; y se conceden unas facultades".

Que a través del Decreto No 272 de 23 de noviembre de 2021, "Por medio del cual la Alcaldesa Distrital reasume funciones delegadas".

Que resulta necesario armonizar las delegaciones vigentes otorgadas al Secretario de Educación Distrital, con la estructura orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta.

Que para racionalizar y simplificar los procedimientos en las diferentes dependencias de la Administración Municipal y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar las siguientes funciones de las cuales es titular el Alcalde, en el Secretario (a) Administrativo adscrito al Despacho del Alcalde.

Que respecto a los efectos de la derogatoria de los actos administrativos ellos surten efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado; inclusive dichos actos pueden ser sometidos al juicio de legalidad, lo que hace que la anulación tenga efectos ab initio, restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUENSE** en el servidor público Secretario (a) de Educación, las siguientes facultades:

1. Establecer mediante acto administrativo el calendario escolar.
2. Dar respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia, así como aquellas que sean dirigidas a la Alcaldía Distrital y tengan relación directa con su dependencia o área funcional, de acuerdo con los términos legales y reglamentarios vigentes, atendiendo siempre los principios de la función pública Constitucional.
3. Distribuir el personal asignado a su dependencia, crear grupos internos de trabajo, asignarles funciones especiales que tengan relación directa con su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio y a los principios de economía, celeridad y transparencia administrativa.
4. Ordenar el disfrute y aplazamiento de vacaciones del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
5. Nombramiento temporal por situaciones administrativas (incapacidad médica, licencia por enfermedad, maternidad, y paternidad, luto, comisión, encargo, fallecimiento, separación temporal del servicio o de sus funciones en virtud de un proceso disciplinario o penal) del personal administrativo.
6. Nombramiento temporal por situaciones administrativas (incapacidad médica, licencia por enfermedad, maternidad, y paternidad, luto, comisión, remplazo tutor, encargo, fallecimiento, separación temporal del servicio o de sus funciones en virtud de un proceso disciplinario o penal) del personal directivos docentes y docentes.
7. Celebrar Convenios Interadministrativos de traslados ordinarios y extraordinarios del personal directivo docente y docente con otros entes territoriales.



8. Realizar incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes como consecuencia de los Convenios Interadministrativos que resulten del proceso de traslados ordinarios y extraordinarios.

9. Ordenar traslados y reubicación del personal directivos docentes y docentes de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

10. Ordenar traslados y reubicación del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

11. Realizar prórrogas de los nombramientos en provisionalidad y de encargos, del personal directivo docente, docente y administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

12. Realizar prórrogas de los nombramientos temporales por situaciones administrativas tanto del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

13. Reconocer las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

14. Disponer la terminación de los nombramientos en provisionalidad y en encargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.

15. Conceder y Suprimir comisiones de conformidad en el artículo 66 del Decreto Ley 2279 de 1979 y en los artículos 54,55 y 56 del Decreto Ley 1278 de 2002.

16. Realizar asignación y supresión de funciones al personal administrativo y al personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

17. Conceder licencias no remuneradas hasta por 90 días al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

18. Conceder y dar por terminada comisión de estudio remunerada al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

19. Conceder y dar por terminada comisión de estudio no remunerada al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

20. Conceder prórrogas a las comisiones de estudio remuneradas y no remuneradas del personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

21. Proveer mediante encargo las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

22. Reconocimiento de incapacidad por enfermedad general, profesional o accidente de trabajo.

23. Autorizar de manera excepcional la compensación en dinero de las vacaciones personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación. Así mismo reconocer para su posterior pago la bonificación especial de recreación.

24. Reconocer a través de acto administrativo el pago de horas extras para suplir la necesidad de docentes, dicho reconocimiento se deberá hacer de acuerdo con las normas vigentes en materia salarial y serán liquidadas y pagadas de acuerdo con el reporte presentado por el Rector de cada Institución Educativa previa a la validación de planta la cual será validada por parte del profesional de nómina.

25. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y privado a los establecimientos educativos oficiales y privados.

26. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado a instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

27. Dar respuesta a las peticiones y solicitudes administrativas de carácter laboral del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación radicadas por los entes de control.

28. Dar respuesta a las peticiones de conformidad a la Ley, a derechos de peticiones radicados a través del SAC de la Secretaría de Educación.

29. Garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en la Secretaría de Educación y las IED prevista por la Ley, así como los controles pertinentes.

30. Ordenar el retiro forzoso del servicio por muerte, reconocimiento de la pensión por edad, tiempo o invalidez del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.

31. Realizar incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes por decisión judicial.

32. Reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas para proveer mediante el sistema de concurso público las necesidades de la planta aprobada por el Ministerio de Educación Nacional del personal.

33. Aceptación de renunciaciones presentadas por el personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría Educación Distrital.

34. Otorgar los respectivos permisos sindicales, de conformidad con el procedimiento establecido para cada Asociación Sindical.

35. Tramitar y decidir de conformidad con las normas legales sobre las inscripciones, ascenso y exclusión en el escalafón docente de los docentes y directivos docentes.

36. Expedir acto administrativo de ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas en contra del personal administrativo, y educadores (docentes y directivos docentes) adscritos a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

37. Expedir, conforme a las normas legales, las certificaciones laborales y de acreditación para el Escalafón Nacional Docente.

38. Inscripción en la evaluación con carácter diagnóstica formativa ECDF para educadores del Distrito de Santa Marta.

39. Dirigir y Coordinar las actividades pedagógicas en conjunto con el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación para el desarrollo del proceso educativo en las IED.

40. Asignar o delegar funciones administrativas, pedagógicas o académicas a supervisores educativos y directores de unidad.

41. Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta.

42. Revocar o modificar los actos administrativos emitidos en ejercicio de las facultades delegadas.

43. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se da cumplimiento a sentencias judiciales o se ordenan pagos en desarrollo de sentencias, conciliaciones, transacciones, o cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial originadas en actuaciones de la Secretaría de Educación o que tengan que ver con el personal docente, administrativos y directivos docentes.

44. Realizar seguimiento y vigilancia de la correcta utilización de los recursos transferidos a los Fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas.

45. Reconocer salarios y prestaciones sociales de acuerdo a las normas legales vigentes, que tengan que ver con el personal docente, y directivos docentes.

46. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite dentro de los términos legales, que tengan que ver con el personal docente, y directivos docentes.

47. Firma de nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes, que tengan que ver con el personal docente, y directivos docentes.

48. Aquellas establecidas en el Artículo 206 del Decreto No 312 de 29 diciembre de 2016 "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones".



49. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia, fijadas por la Ley, los Acuerdos, los Estatutos y los Reglamentos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Educación deberá elaborar y tramitar todos los actos administrativos de cada una de las funciones delegadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación deberá elaborar, tramitar y radicar el proceso de notificación de los procesos de los nombramientos en propiedad, provisionalidad, y temporal por situación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta mantiene las siguientes facultades en relación con la planta de personal Administrativo, Directivo docente y Docentes adscritos a la planta de personal de la Secretaría de Educación:

- Nombramientos en propiedad
- Nombramientos en provisionalidad
- Nombramientos temporales por situaciones administrativas de vacaciones

**ARTÍCULO TERCERO:** Las delegaciones conferidas a través de este acto administrativo eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia total de dichas funciones y modificar los actos expedidos por el delegatario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Secretario de Educación debe rendir un informe a la señora Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta sobre las labores y acciones desarrolladas como consecuencia de la presente delegación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital, para su aplicación y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No 272 de 23 de noviembre de 2021 y cualquier disposición que le sea contraria.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, cultural e Histórico, a los 08 Febrero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica  
Revisó: Bayron Arrieta Jimenez – Secretario General